ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE GÉNAVE EL DÍA 30 DE MARZO DE 2022	
Hora de celebración: **20.10** horas	
Lugar: Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Génave	
Tipo de Sesión: **ORDINARIA**	Convocatoria: **PRIMERA**

Concejales Asistentes:

- D. JAIME AGUILERA SAMBLÁS (Alcalde)
- D. FRANCISCO J. ARMIJO MOYA
- Dª MARÍA ELENA GALLEGO GUILLÉN
- D. JESÚS TOBARRA ROMERO
- D. MARTÍN BAENA JIMÉNEZ
- D. SERGIO VALIENTE LÓPEZ

Concejales Ausentes:

- D. GREGORIO MOYA MARTÍNEZ

Secretaria-Interventora:

- Dª CRISTINA GARCÍA GUZMÁN

En Génave**,** en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, siendo las 20.17 horas del día 30 de marzo de 2022, concurren los Sres. Concejales que se relacionan arriba, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Jaime Aguilera Samblás y asistidos de la Sra. Secretaria de la Corporación, al objeto de celebrar la sesión ordinaria previamente convocada en forma legal.

Comprobada la existencia de quórum suficiente, se declara abierta y pública la sesión, dando la bienvenida por el Sr Alcalde a los Sres. Concejales.

A continuación, se da paso a los puntos del orden del día:

PRIMERO. - APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2021

El Sr. Alcalde pregunta a los Sr. Concejales asistentes si han tenido la oportunidad de leer el acta de la sesión anterior que se remitió junto a la convocatoria de la sesión y si desean plantear alguna cuestión al respecto.

No produciéndose ninguna intervención, acto seguido, el Sr. Alcalde decide someter a votación el acta, siendo aprobada por todos los asistentes (votos a favor: seis; mayoría absoluta).

Código Seguro de Verificación	IV7DWPCYZUBP5LN4XVPM6H3WOE	Fecha	05/05/2022 14:07:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	CRISTINA GARCIA GUZMAN		
Firmante	JAIME AGUILERA SAMBLAS		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7DWPCYZUBP5LN4XVPM6H3WOE	Página	1/16

SEGUNDO. – ACUERDO DE SOLICITUD DE PRESTACIÓN UNIFICADA MEDIANTE COORDINACIÓN ASÍ COMO DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN.

El Sr. Alcalde da comienzo explicando que desde hace años se estudia poner en marcha el servicio de depuración de aguas residuales que es competencia obligatoria de todos los municipios, señalando que en los últimos meses se ha tratado de analizar los costes de su puesta en marcha tanto con empresas privadas como con la Diputación Provincial. A la vista del estudio económico y técnico de la Diputación definitivamente se ha decidido que la mejor opción es prestar de forma unificada el servicio por parte de los municipios de la zona a través de Diputación. Dando a continuación lectura de la **propuesta:**

PRIMERO.- El artículo 25.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a todos los municipios competencias en materia de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales, señalando que el municipio ejercerá en todo caso, como competencias propias, en dichas materias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. A continuación, el artículo 26 de la citada Ley exige a todos los Municipios, que presten, además de otros servicios, los de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado.

En el mismo sentido el artículo 9.4 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, determina como competencia municipal la Ordenación, gestión, prestación y control de los siguientes servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano, que incluye:

a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias o tuberías principales y el almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población.
b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua de consumo hasta las acometidas particulares o instalaciones de las personas usuarias.
c) El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.
d) La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende su interceptación y el transporte mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de agua continentales o marítimas.
e) La reutilización, en su caso, del agua residual depurada en los términos de la legislación básica.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, con relación a las competencias que corresponden a los municipios en materia de aguas, la ordenación y la prestación de los servicios relacionados con el ciclo integral del agua de uso urbano.

Por su parte el Artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, determina que en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes será la Diputación provincial la que coordinará la prestación de, entre otros, los servicios de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

A su vez, el artículo 31 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, determina que son servicios públicos básicos los esenciales para la comunidad, siendo su prestación obligatoria en todos los municipios de Andalucía. Asimismo, se establece que tienen, en todo caso, la consideración de servicios públicos básicos los servicios enumerados en el artículo 92.2. d) del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

Código Seguro de Verificación	IV7DWPCYZUBP5LN4XVPM6H3WOE	Fecha	05/05/2022 14:07:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	CRISTINA GARCIA GUZMAN		
Firmante	JAIME AGUILERA SAMBLAS		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7DWPCYZUBP5LN4XVPM6H3WOE	Página	2/16

entre los que se encuentra el servicio de tratamiento de aguas residuales. Declarándose, en el artículo 32 de la misma Ley, la reserva a favor de los municipios de los servicios públicos básicos enumerados en el artículo 92.2.d) del referido Estatuto de Autonomía.

SEGUNDO. El municipio de GENAVE cuenta con la asistencia técnica, económica y material de la Diputación Provincial de Jaén, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26, 31 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

La Diputación Provincial de Jaén es una Administración Pública de carácter territorial que tiene legalmente atribuidas competencias de asistencia económica, jurídica y técnica a los municipios que se encuentran dentro de su ámbito, y de prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal, en el marco de los principios de solidaridad y cooperación administrativa.

TERCERO. El artículo 31.2 de la 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local señala que son fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social y, en particular:

a) Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.
b) Participar en la coordinación de la Administración local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado.

Asimismo, los artículos 36.1 a) y b) de la LRBRL determinan que corresponde a las Diputaciones Provinciales la coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada, así como la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios. Además de las nuevas funciones recogidas en el artículo 36, el artículo 26.2 de la Ley 7/1985 establece que la Diputación provincial también coordinará la prestación de servicios en materia de: recogida y tratamiento de residuos; abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales; limpieza viaria, acceso a núcleos de población, pavimentación de vías urbanas y alumbrado público.

Por su parte, el artículo 11 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, las competencias de asistencia que la provincia preste a los municipios, por sí o asociados, podrán consistir en asistencia técnica, económica o material.

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local atribuye a los Ayuntamientos la competencia en materia de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales, en conexión con el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, por lo que resulta necesario, para garantizar el servicio de depuración de aguas residuales, por no disponer el Ayuntamiento de GENAVE de los medios personales y materiales necesarios para prestar el referido servicio, que se deleguen en la Diputación Provincial de Jaén las facultades de prestación del servicio de depuración de aguas residuales, así como su aceptación por la Corporación Provincial, todo ello de conformidad con lo prevenido en el artículo 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local. Estamos ante el traspaso mediante coordinación integral y delegación de meras facultades de ejercicio derivadas de los principios de eficacia y economía en la gestión pública. Se trata de un supuesto de delegación entre distintas administraciones amparada en los artículos 7 y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, así como en el artículo 10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía que dispone que: *"Para el ejercicio de sus competencias, la prestación de servicios y el desarrollo de iniciativas económicas, los municipios podrán asociarse entre sí o con otras entidades locales, administraciones públicas o entidades públicas o*

Código Seguro de Verificación	IV7DWPCYZUBP5LN4XVPM6H3WOE	Fecha	05/05/2022 14:07:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	CRISTINA GARCIA GUZMAN		
Firmante	JAIME AGUILERA SAMBLAS		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7DWPCYZUBP5LN4XVPM6H3WOE	Página	3/16

privadas sin ánimo de lucro, delegar o encomendar el ejercicio de competencias y utilizar cuantas formas de gestión directa o indirecta de servicios permitan las leyes, sin que en ningún caso se vean afectadas ni la titularidad de las competencias ni las garantías de los ciudadanos."

Por ello, en base a todo lo que antecede y, de conformidad con los artículos 26.2 , 26.3 y 36.1.b) de la Ley 7/85, de dos de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 9 y 10 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, es por lo **SE APRUEBA (6 votos sí; mayoría absoluta) por el PLENO DEL AYUNTAMIENTO** los **SIGUIENTES ACUERDOS** para la prestación unificada mediante coordinación del servicio mínimo a la vez que delegación de las facultades de prestación del servicio de depuración de aguas residuales:

PRIMERO. Solicitar de la Diputación Provincial de Jaén la coordinación especial mediante la prestación unificada del servicio mínimo de carácter obligatorio de depuración de aguas residuales como forma especial de prestación, a cuyos efectos se delegan las facultades de prestación conforme a los términos de los documentos aportados al efecto por la Corporación Provincial de Jaén, que a continuación se aprueban.

SEGUNDO. Prestar conformidad a las fórmulas de gestión integrada por Diputación mediante la aprobación de las Cláusulas reguladoras de la prestación unificada mediante coordinación y delegación de facultades (Anexo I), aportadas por la Corporación Provincial, en las que se contiene el alcance, contenido y condiciones por las que se regirá la prestación del Servicio Público de depuración de aguas residuales.

TERCERO. Aprobar el Estudio Técnico-Económico (Anexo II) para la Gestión del Servicio Público de depuración de aguas residuales aportado por la Diputación Provincial de Jaén, mediante el cual se proponen las condiciones técnicas y económicas para la prestación del citado Servicio Público mediante fórmula de gestión integrada y prestación unificada que la Corporación Provincial tiene establecido a través de su empresa de economía mixta.

Los efectos económicos son desde la efectiva prestación del servicio delegado, debiendo percibir la Diputación Provincial el importe total del coste efectivo del referido servicio, cuyas facultades de prestación se delegan.

CUARTO. La Delegación de las facultades de prestación del servicio público de depuración de aguas residuales, entrará en vigor una vez aceptada por la Diputación Provincial de Jaén, y se publicará en el "Boletín Oficial de la Provincia de Jaén", y estará vigente hasta el 26 de Octubre de 2032. No obstante, serán causas expresas de resolución, con los efectos que se contienen en las Cláusulas Reguladoras y en el Estudio Técnico Económico:

- La revocación de la delegación por el Ayuntamiento.
- El incumplimiento de alguno de los acuerdos contenidos en la misma.
- El mutuo acuerdo de las partes.
- La finalización del plazo de vigencia de la Delegación
- En su caso, cualesquiera otras que le sean aplicables de conformidad con la normativa vigente.

QUINTO. El Ayuntamiento de GENAVE podrá, para dirigir y controlar el ejercicio de las facultades delegadas, emanar instrucciones técnicas de carácter general y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión. Asimismo, podrá formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas.

Los actos de la Diputación dictados en el ejercicio y desarrollo de las facultades delegadas podrán ser recurridos ante los órganos competentes del Ayuntamiento.

Código Seguro de Verificación	IV7DWPCYZUBP5LN4XVPM6H3WOE	Fecha	05/05/2022 14:07:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	CRISTINA GARCIA GUZMAN		
Firmante	JAIME AGUILERA SAMBLAS		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7DWPCYZUBP5LN4XVPM6H3WOE	Página	4/16

SEXTO. Facultar expresamente a la Diputación Provincial de Jaén para que el Servicio Público cuyas facultades de prestación han sido delegados, las lleve a cabo por sí o a través del instrumento de gestión que, al efecto, aquella considere conveniente.

SÉPTIMO. Facultar a la Diputación Provincial para practicar las retenciones y/o compensaciones que procedan, con cargo a cuantas transferencias corresponda ordenar a este Ayuntamiento, por sí misma o a través de los Organismos Autónomos de la Corporación Provincial o de la Entidad Gestora, por importe equivalente a las obligaciones que se vayan generando a este Ayuntamiento, en relación a la parte de la retribución del servicio que no se financie con los ingresos derivados de la aplicación de la tasa correspondiente, en virtud de las liquidaciones que le sean practicadas, una vez sean exigibles en vía administrativa.

Del importe de las citadas retenciones se efectuará la oportuna notificación al Ayuntamiento.

Si resultare pendiente de ingreso alguna cantidad por resultar insuficientes los ingresos obtenidos, conforme a lo descrito en el apartado anterior, se procederá a su cobro de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entendiéndose que dicha deuda se entiende financiada con cargo a la participación municipal en los tributos autonómicos. A tal efecto el Ayuntamiento deberá adoptar acuerdo plenario en el que determine el importe adeudado con el fin de que la Administración Autonómica proceda a su detracción con cargo a dicha participación

OCTAVO. Facultar al Alcalde-Presidente, tan ampliamente como en derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones resulten precisas para el mejor desarrollo del presente acuerdo, dando traslado del mismo a la Diputación Provincial de Jaén.

TERCERO.- APROBACIÓN ORDENANZA REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO DE AUTOCARAVANAS, CARAVANAS Y CAMPERS

El Sr. Alcalde indica que se ha luchado por conseguir un espacio para caravanas con el objetivo de fomentar el turismo y atraer visitantes al municipio, por lo que se han realizado una serie de inversiones con el objetivo de habilitar un lugar adecuado para ello, siendo ahora necesario regular el mecanismo de funcionamiento de este servicio. Añade que se está analizando la mejor forma de dar publicidad.

Por parte de todos los Sres. Concejales se muestra la conformidad en la prestación del nuevo servicio como reclamo para que se conozca el municipio y se fomente el turismo rural en la zona, aportando ideas sobre las formas de publicidad.

Visto que por Providencia de Alcaldía de fecha 24 de marzo de 2022 se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para aprobar la Ordenanza municipal reguladora de estacionamiento de autocaravanas, caravanas y campers.

Vistos los Informes de Secretaría y de Intervención de fecha 24 de marzo de 2022 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se **ADOPTA por el PLENO** el siguiente **ACUERDO (votos a favor: 6; mayoría absoluta):**

PRIMERO. Aprobar inicialmente la ORDENANZA REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO DE AUTOCARAVANAS, CARAVANAS Y CAMPERS, con la redacción que a continuación se recoge:

Código Seguro de Verificación	IV7DWPCYZUBP5LN4XVPM6H3WOE	Fecha	05/05/2022 14:07:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	CRISTINA GARCIA GUZMAN		
Firmante	JAIME AGUILERA SAMBLAS		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7DWPCYZUBP5LN4XVPM6H3WOE	Página	5/16

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad del autocaravanismo o turismo itinerante ha experimentado un crecimiento significativo en los últimos años en toda Europa, y la regulación normativa sectorial debe responder adecuadamente a los problemas que plantea esta actividad para las personas usuarias, administraciones públicas y ciudadanía en general, en los diversos ámbitos materiales afectados.

En la regulación de esta actividad concurren ámbitos competenciales y materiales diferentes, que necesariamente habrán de conciliarse. Así, por ejemplo, mientras el Estado tiene la competencia exclusiva sobre tráfico y circulación de vehículos a motor, la Comunidad Autónoma andaluza tiene la competencia exclusiva en materia de turismo, que incluye, en todo caso, la ordenación, la planificación y la promoción del sector turístico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y, por otra parte, el artículo 7 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, confiere a los municipios la potestad normativa dentro de la esfera de sus competencias, estableciendo el artículo 9, del mismo texto legal, que los municipios andaluces tienen determinadas competencias propias en materias tan diversas como tráfico y circulación de vehículos, movilidad, turismo, medio ambiente, salud pública, consumo y desarrollo económico, entre otras, que concurren en la regulación de la actividad del autocaravanismo.

Dada la reciente creación de un espacio físico destinado a atraer el Turismo a nuestra localidad se ha estimado necesaria la regulación de esta actividad o complementaria de otras existentes, con una doble finalidad: por un lado, alcanzar una mayor seguridad jurídica y establecer mayores garantías para los autocaravanistas, promotores y gestores de zonas de estacionamiento y puntos de reciclaje, sean de titularidad pública o privada, gestores de los servicios municipales (policía, hacienda, obras y licencias, etc.) y para la ciudadanía en general, y por otro lado, fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente con la promoción de espacios de uso público para autocaravanas, como yacimiento turístico y fuente de riqueza.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto establecer un marco regulador que permita la distribución racional de los espacios públicos y del estacionamiento temporal o itinerante dentro del término municipal, con la finalidad de no entorpecer el tráfico rodado de vehículos, preservar los recursos y espacios naturales del mismo, minimizar los posibles impactos ambientales, garantizar la seguridad de las personas y la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos entre las personas usuarias de las vías publicas, así como fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente el turístico, en relación al uso de autocaravanas, campers y caravanas.

2. Esta Ordenanza desarrolla las competencias que tiene atribuidas el Ayuntamiento de Génave sobre las distintas materias que afectan a la actividad de autocaravanas, campers y caravanas, tales como tráfico y circulación de vehículos sobre las vías urbanas, movilidad, turismo, medio ambiente, salud pública, consumo y desarrollo económico, así como la potestad sancionadora, en el marco de las normas europeas, estatales y autonómicas que sean de aplicación.

3. Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación en todo el territorio que comprende el término municipal de Génave, salvo las relativas al tráfico y circulación de vehículos, que sólo serán de aplicación a las vías urbanas y a las vías interurbanas o travesías que hayan sido declaradas urbanas.

ARTÍCULO 2. Definiciones.

1. A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, conforme a lo establecido en el Decreto 26/2018, de 23 de enero, de ordenación de los campamentos de turismo y de modificación del Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo:

- *Autocaravana: Vehículo especial dedicado al transporte de personas y en el que a partir de un chasis y motor se le ha aplicado una cédula habitable y ha sido homologada para ser utilizada como vivienda, conteniendo el siguiente equipamiento mínimo: asientos y mesa, camas, cocina y armarios.*

- Camper: Vehículos derivados de una furgoneta para uso campista, acondicionado para, como mínimo, pernoctar en su interior.

- Caravana: Remolque o semirremolque concebido y acondicionado para ser utilizado como vivienda móvil, permitiéndose el uso de su habitáculo cuando el vehículo se encuentra estacionado.

- Áreas de pernocta de autocaravanas: aquellos campamentos de turismo destinados exclusivamente a la acogida y acampada de autocaravanas, caravanas o campers en tránsito, así como a las personas que viajan en ellas, para su descanso y mantenimiento propio de estos vehículos, tales como vaciado y limpieza de depósitos y suministro de agua potable y electricidad. Se considerará que está acampada aquella autocaravana, caravana o camper que amplíe su perímetro de estacionamiento mediante la transformación o despliegue de elementos de aquella.

2. A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

- Personas usuarias: aquellas personas legalmente habilitadas para conducir y utilizar los vehículos descritos en el párrafo anterior, así como aquellas personas que viajen en los mismos, aún cuando no estén habilitadas para conducirlos.

- Estacionamiento: inmovilización de la autocaravana en la vía pública, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, y siempre que no supere o amplíe su perímetro en marcha mediante la transformación o despliegue de elementos propios, y no ocupe la vía con útiles o enseres como sillas, mesas y similares, se sustente sobre sus propias ruedas o calzos, no tenga bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio, y no vierta fluidos o residuos a la vía.

- Zona de estacionamiento reservado: espacios que sólo disponen de plazas de aparcamientos para el estacionamiento o parada exclusivos de las autocaravanas, campers y caravanas, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación en las condiciones reseñadas en el artículo 5. En su caso, podrán disponer de servicios básicos para el vaciado de fluidos, toma de agua potable, recarga de baterías, limpieza del vehículo y similares. Podrán ser de titularidad pública o privada y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano.

- Punto de reciclaje: espacio habilitado exclusivamente para el reciclado de residuos generados por este tipo de vehículos, tales como vaciado de aguas grises (jabonosas) y negras (váter), residuos sólidos y llenado de depósitos de aguas limpias.

ARTICULO 3. Ubicación e instalación de zonas de estacionamiento reservado y puntos de reciclaje.

1. La zona de estacionamiento reservado y punto de reciclaje del municipio estará ubicada en Paraje el Peral- Área de Caravanas Vía Verde de Segura

2. La instalación de zonas de estacionamiento reservado y puntos de reciclaje en el Municipio, ya sean de titularidad pública o privada, deberán cumplir los requisitos mínimos establecidos en la presente ordenanza, sin perjuicio del obligado cumplimiento de la legislación aplicable a este tipo de actividades.

3. La ubicación de las zonas de estacionamiento reservado y puntos de reciclaje deberá evitar el entorpecimiento del tráfico, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todas las personas usuarias con la necesaria fluidez del tráfico rodado.

4. Sin perjuicio del cumplimiento por estas actividades de la legislación general y sectorial aplicable para su autorización y funcionamiento, en todo caso deberán analizarse los posibles impactos ambientales sobre las personas, el paisaje, monumentos naturales e históricos, recursos naturales, y demás elementos del medio ambiente dignos de conservar y proteger, con el fin de decidir las mejores alternativas para la ubicación de la actividad y adoptar las medidas necesarias para minimizar dichos impactos.

4. El Ayuntamiento podrá promover la instalación de estos espacios en el Municipio, que podrán ser de titularidad pública o privada. En todo caso, serán de uso público.

Código Seguro de Verificación	IV7DWPCYZUBP5LN4XVPM6H3WOE	Fecha	05/05/2022 14:07:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	CRISTINA GARCIA GUZMAN		
Firmante	JAIME AGUILERA SAMBLAS		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7DWPCYZUBP5LN4XVPM6H3WOE	Página	7/16

ARTÍCULO 4. Régimen de parada y estacionamiento temporal en zonas de estacionamiento reservado para autocaravanas, campers y caravanas.

1. A efectos meramente indicativos y con carácter general, se considerará que una autocaravana, una caravana y una camper está aparcada o estacionada cuando:

- *a. Sólo está en contacto con el suelo a través de las ruedas, y no están bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio manual o mecánico.*
- *b. No ocupa más espacio que el del vehículo en marcha, es decir, no hay ventanas abiertas proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha, ni despliegue de sillas, mesas, toldos extendidos u otros enseres o útiles.*
- *c. No se produce ninguna emisión de cualquier tipo de fluido, contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape, salvo las especificadas en el apartado d), o no se lleven a cabo conductas incívicas o insalubres, como el vaciado de aguas en la vía pública.*
- *d. No emite ruidos molestos para el vecindario o las personas usuarias de la zona de estacionamiento, como por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad en horario propio de descanso, según la Ordenanza Municipal de Protección contra la contaminación acústica en Posadas u otras normas aplicables, autonómicas o estatales.*
- *e. No es relevante que permanezcan sus ocupantes en el interior del vehículo siempre que la actividad que desarrolle en su interior no trascienda al exterior.*
- *f. En ningún caso se permite el estacionamiento de caravanas sin estar unidas a su cabeza tractora.*

2. El estacionamiento de las autocaravanas, campers y caravanas, se rige por las siguientes normas:

- *a. Los vehículos se podrán estacionar en batería; y en semibatería, oblicuamente, todos con la misma orientación y en la misma dirección para facilitar la evacuación en caso de emergencia.*
- *b. El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios.*
- *c. El conductor inmovilizará el vehículo de manera que no pueda desplazarse espontáneamente ni ser movido por terceros, y responderá por las infracciones cometidas como consecuencia de la remoción del vehículo causada por una inmovilización incorrecta.*
- *d. Si el estacionamiento se realiza en un lugar con una sensible pendiente, su conductor deberá, además, dejarlo debidamente calzado, bien sea por medio de la colocación de calzos, sin que puedan emplear a tales fines elementos como piedras u otros no destinados de modo expreso a dicha función, o bien por apoyo de una de las ruedas directrices en el bordillo de la acera, inclinando aquéllas hacia el centro de la calzada en las pendientes ascendentes, y hacia fuera en las pendientes descendentes. Los calzos, una vez utilizados, deberán ser retirados de las vías al reanudar la marcha.*

3. Las zonas señalizadas al efecto para el estacionamiento reservado, podrán ser utilizadas de forma universal por todas aquellas personas usuarias que circulen por el término municipal, al efecto de su visita turística o tránsito ocasional, no pudiendo exceder, en estas zonas reservadas, el máximo permitido de hasta 720 horas continuas, de tal forma que se garantice la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos para estos vehículos.

4. Se establecen las siguientes limitaciones en estas zonas reservadas de estacionamiento para autocaravanas:

a) Queda expresamente prohibido sacar toldos, patas estabilizadoras o niveladoras, mesas, sillas o cualquier otro mobiliario doméstico al exterior, así como desplegar cualquier otro elemento que amplíe el perímetro del vehículo en marcha.

b) Queda expresamente prohibido sacar tendederos de ropa al exterior de la autocaravana, camper o caravana.

c) Queda expresamente prohibido verter líquidos o basura de cualquier clase y/o naturaleza, salvo que la zona cuente con la infraestructura necesaria.

ARTÍCULO 5. Prohibición de parada.

Queda prohibida la parada en las vías urbanas o declaradas como urbanas, de autocaravanas, campers y caravanas:

- *a. En los lugares donde expresamente lo prohíba la señalización.*
- *b. En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, y en sus proximidades.*

c. *En los túneles, en los pasos a nivel, en los vados de utilización pública y en los pasos señalizados para peatones y ciclistas.*
d. *En las zonas de peatones; en los carriles bici, bus, bus-taxi; en las paradas de transporte público, tanto de servicios regulares como discrecionales; y en el resto de carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o el servicio de determinados usuarios.*
e. *En los cruces e intersecciones,*
f. *Cuando se impida la visibilidad de las señales del tránsito.*
g. *Cuando se impida el giro o se obligue a hacer maniobras.*
h. *En doble fila.*
i. *En las vías rápidas y de atención preferente.*
j. *En los paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si la ocupación es parcial como total.*
k. *En los vados de la acera para paso de personas.*
l. *Cuando se dificulte la circulación, aunque sea por tiempo mínimo.*

ARTÍCULO 6. Zonas de estacionamiento reservado y puntos de reciclaje.

1. Los puntos de reciclaje, tanto sean de promoción pública como privada, habrán de contar con la siguiente infraestructura:

- *Rejilla de alcantarillado para desagüe y evacuación de aguas procedentes del lavado doméstico tales como baño o cocina (Aguas grises).*
- *Rejilla de alcantarillado para desagüe de wc. (Aguas negras).*
- *Contenedor de basura para recogida diaria de residuos domésticos.*

2. Las zonas de estacionamiento reservado a autocaravanas, campers y caravanas, en su caso, y los puntos de reciclaje estarán debidamente señalizados en la entrada, al menos con los servicios disponibles, sin perjuicio de los elementos móviles de que puedan disponer para impedir o controlar el acceso de vehículos y de la información que deba publicitarse por exigencia de la legislación, tales como horarios y precios, en su caso.

3. Dentro de las zonas de estacionamiento reservado a autocaravanas, campers y caravanas y puntos de reciclaje, la velocidad de los vehículos de todas las categorías no puede superar los diez km/h, sin perjuicio de otras regulaciones de velocidad específicas en razón de la propia configuración y las circunstancias que serán expresamente señalizadas. En todo caso, los vehículos no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas, y no podrán superar los límites de ruido y emisión de gases determinados, en su caso, por las ordenanzas municipales o cualquier otra legislación aplicable.

4. Para garantizar un óptimo uso y aprovechamiento público de las instalaciones de titularidad municipal, todas las personas usuarias de las zonas de estacionamiento reservado y puntos de reciclaje tienen la obligación de comunicar al Ayuntamiento cualquier incidencia técnica, avería, desperfecto o carencia o uso indebido que se produzca en los mismos.

5. Con el fin de evitar molestias por ruido al vecindario y usuarios colindantes se establece un horario en las zonas de estacionamiento reservado y puntos de reciclaje para entrada y salida de vehículos y uso de los servicios desde las 8:00 horas hasta las 23:00 horas.

6. Mediante Ordenanza Fiscal se regulará, en su caso, la tasa que deberá abonarse por la entrada y uso por las autocaravanas, campers y caravanas de los servicios disponibles en las zonas de estacionamiento reservado, en su caso, y puntos de reciclaje de titularidad municipal

7. En los puntos de reciclaje de titularidad municipal se podrá estacionar por el tiempo indispensable para realizar las tareas correspondientes a los servicios que presta, tales como evacuación, abastecimiento y otros, estando prohibido expresamente permanecer más tiempo del necesario en el mismo, o hacer usos distintos de los autorizados.

ARTÍCULO 7. Áreas de pernocta de autocaravanas.

Las áreas de pernocta de autocaravanas ubicadas en el término municipal, se regirán por lo dispuesto en el Decreto 26/2018, de 23 de enero, de ordenación de los campamentos de turismo y de modificación del Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo. Podrán ser de promoción pública o privada.

ARTÍCULO 8. Deberes de las personas usuarias.

Código Seguro de Verificación	IV7DWPCYZUBP5LN4XVPM6H3WOE	Fecha	05/05/2022 14:07:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	CRISTINA GARCIA GUZMAN		
Firmante	JAIME AGUILERA SAMBLAS		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7DWPCYZUBP5LN4XVPM6H3WOE	Página	9/16

Junto con el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, se establecen los siguientes deberes para las personas usuarias:

1. Conducir con respeto a las normas de tráfico y seguridad vial, facilitando en lo posible el adelantamiento y las maniobras del resto de los conductores.

2. Abstenerse de producir o emitir ruidos molestos de cualquier tipo, en especial los provenientes de los aparatos de sonido, radio, televisión, de los generadores de corrientes o de animales domésticos, cuando estén estacionados en la vía pública urbana o en las zonas adecuadas para ello, según lo especificado en el Artículo 4.5.d) de la presente Ordenanza.

3. Usar los recipientes propios para la recogida de residuos sólidos urbanos y los equipamientos necesarios para la recogida de aguas residuales.

4. Ocupar el espacio físico para el estacionamiento, dentro de los límites estrictamente necesarios.

5. Estacionar asegurándose de no causar dificultades funcionales, y sin poner en riesgo la seguridad del tráfico motorizado o de los peatones, ni dificultando la vista de monumentos o el acceso a edificios públicos o privados y establecimientos comerciales.

TÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 9. Disposiciones generales.

1. La competencia para sancionar las infracciones a las disposiciones en materia de circulación por las vías urbanas y demás materias reguladas en la presente ordenanza, corresponde al Alcalde en aquellos supuestos previstos en la misma o en la legislación sectorial.

2. Los tipos de infracciones y sanciones son los que establecen las Leyes, los que se concretan en esta Ordenanza en el marco de las Leyes y los propios de esta Ordenanza.

3. Además de la imposición de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas adecuadas para la restauración de la realidad física alterada y del orden jurídico infringido con la ejecución subsidiaria a cargo del infractor y la exacción de los precios públicos devengados.

4. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza recaerá en la persona autora de los hechos. En su caso, quien sea titular o arrendatario del vehículo con el que se hubiera cometido la infracción, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente a la persona responsable de la infracción.

ARTÍCULO 10. Infracciones.

Las infracciones propias de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Constituyen infracciones leves:

a) El incumplimiento de la obligación de mantener visible en el parabrisas el ticket correspondiente a la reserva en zonas de estacionamiento, establecida al efecto.

b) El vertido de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de la zona señalada para ello.

c) El acceso rodado a las fincas por encima de la acera sin tener licencia.

d) La colocación de elementos fuera del perímetro de la autocaravana, tales como toldos, mesas, sillas, patas niveladoras, etc., en las zonas no autorizadas.

e) La colocación en sentido diferente al indicado o fuera de las zonas delimitadas para cada vehículo.

f) La emisión de ruidos molestos fuera de los horarios establecidos con arreglo a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Ruidos o legislación sectorial.

2. Constituyen infracciones graves:

a) La emisión de ruidos al exterior procedentes de equipos de sonido.

Código Seguro de Verificación	IV7DWPCYZUBP5LN4XVPM6H3WOE	Fecha	05/05/2022 14:07:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	CRISTINA GARCIA GUZMAN		
Firmante	JAIME AGUILERA SAMBLAS		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7DWPCYZUBP5LN4XVPM6H3WOE	Página	10/16

b) El vertido ocasional de líquidos.

c) La ausencia de acreditación del pago del precio público establecido para el estacionamiento o uso de los servicios.

3. Constituyen infracciones muy graves:

a) El vertido intencionado de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares indicados para ello.

b) El deterioro en el mobiliario urbano.

c) La total obstaculización al tráfico rodado de vehículos sin causa de fuerza mayor que lo justifique.

d) La instalación o funcionamiento de zonas de estacionamiento o puntos de reciclaje sin la oportuna licencia o declaración responsable, en su caso, o sin los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

e) El incumplir por quien sea titular o arrendatario del vehículo con el que se ha cometido la infracción, la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción, cuando sea debidamente requerido para ello en el plazo establecido.

ARTÍCULO 11. Sanciones.

1. Las sanciones de las infracciones tipificadas en este artículo son las siguientes:

a) Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 50,00 euros.

b) Las infracciones graves se sancionarán con multas de hasta 200,00 euros y/o expulsión de la zona de estacionamiento reservado, en su caso.

c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de hasta 500,00 euros y/o expulsión de la zona de estacionamiento reservado, en su caso.

2. Las sanciones serán graduadas, en especial, en atención a los siguientes criterios:

a) La existencia de intencionalidad o reiteración.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) La reincidencia, por cometer más de una infracción de la misma naturaleza.

d) La obstaculización del tráfico o circulación de vehículos y personas.

3. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en cualquier caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

ARTÍCULO 12. Medidas cautelares

Procederá la retirada con grúa de la vía pública del vehículo con el que se hubiera cometido la infracción por exceso de tiempo de estacionamiento o por el estacionamiento en lugares no habilitados para ese uso

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de su aprobación definitiva y del texto íntegro de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

Las normas contenidas en esta Ordenanza son complementarias, en este municipio, de las disposiciones autonómicas reguladoras de esta materia, así como, de la Tasa Municipal que en su caso se establezca en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Código Seguro de Verificación	IV7DWPCYZUBP5LN4XVPM6H3WOE	Fecha	05/05/2022 14:07:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	CRISTINA GARCIA GUZMAN		
Firmante	JAIME AGUILERA SAMBLAS		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7DWPCYZUBP5LN4XVPM6H3WOE	Página	11/16

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

CUARTO.- APROBACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE JAÉN Y EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE GÉNAVE PARA LA CREACIÓN Y DESARROLLO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

El Sr. Alcalde explica a los presentes que a finales de 2021 se recibió por parte de la Junta de Andalucía una comunicación señalando la obligación de todos los municipios de tener actualizado el Registro de Animales de Compañía. Siendo una tarea que el Ayuntamiento no puede realizar con sus propios medios se propone aprobar el Convenio con el Colegio de Veterinarios que supone un coste de 600€ anuales más IVA, durante un período de 4 años.

El Sr. Concejal Jesús Tobarra muestra su preocupación por la eficacia del Registro ya que tradicionalmente los gatos no tienen el mismo control que los perros, no disponiendo en su mayoría de chips y siendo difícil que se pueda hacer un registro completo de los mismos.

El Sr. Alcalde responde diciendo que se hará una campaña de concienciación para que los vecinos del municipio tengan en cuenta la importancia del Registro y de que todos los animales de compañía tienen que estar debidamente controlados. Dando lectura a continuación de la propuesta:

La Ley 11/2003, de 11 de 24 de noviembre de Protección de Animales en Andalucía, obliga a los propietarios de perros, gatos y hurones a la identificación y registro de los mismos, creando a tales efectos los denominados Registros Municipales de Animales de Compañía, que dependerán directamente de cada ayuntamiento. Igualmente, impone a los Ayuntamientos el confeccionar y mantener al día el Registro Municipal de Animales de Compañía.

El art. 19.3 de la Ley 11/2.003, de 24 de noviembre y el art. 12.1 del Decreto 92/2.005, de 29 de marzo, establecen que los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, podrán suscribir con los Colegios Oficiales de Veterinarios convenios para la realización y mantenimiento del Registro Municipal de Animales de Compañía

Por ello, en base a todo lo que antecede, es por lo **ADOPTA por el PLENO DEL AYUNTAMIENTO**, la los **SIGUIENTES ACUERDOS (votos a favor: 6; mayoría absoluta)**:

PRIMERO. Aprobación Convenio de Colaboración entre el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Jaén y el Ilmo. Ayuntamiento de Génave para la creación y desarrollo del Registro municipal de animales de compañía.

SEGUNDO. Facultar al Alcalde-Presidente, tan ampliamente como en derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones resulten precisas para el mejor desarrollo del presente acuerdo.

Código Seguro de Verificación	IV7DWPCYZUBP5LN4XVPM6H3WOE	Fecha	05/05/2022 14:07:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	CRISTINA GARCIA GUZMAN		
Firmante	JAIME AGUILERA SAMBLAS		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7DWPCYZUBP5LN4XVPM6H3WOE	Página	12/16

QUINTO.- DE URGENCIA:

En primer lugar, se indica por el Sr. Alcalde que la última documentación necesaria en el expediente de licitación del contrato de obras para la ejecución del proyecto del Campo de Fútbol-7 fue recibida el día 29 de marzo de 2022, habiendo estado ya convocado el Pleno. Que se emitieron los Informes de Intervención y de Secretaría necesarios con fecha 30 de marzo, y que se propone al Pleno la inclusión del punto en el Orden del Día por la importancia que tiene poder continuar con su tramitación.

Procediendo a la votación de la **URGENCIA, se APRUEBA** por mayoría absoluta con 6 votos a favor.

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS "CONSTRUCCIÓN DE UN CAMPO DE FUTBOL- 7 DE CÉSPED ARTIFICIAL" DEL AYUNTAMIENTO DE GÉNAVE (JAÉN), COFINANCIADO POR LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y POR LA UNIÓN EUROPEA A TRAVÉS DEL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (FEADER), MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.

Visto el expediente de licitación del contrato de obra denominado "CONSTRUCCIÓN DE UN CAMPO DE FUTBOL- 7 DE CÉSPED ARTIFICIAL", mediante procedimiento abierto simplificado tramitado como sigue:

Documento del expediente	***Fecha***	***Información complementaria***
Providencia de Alcaldía de inicio del expediente de contratación	20.12.2021	
Informe sobre actuaciones preparatorias del contrato de obras	20.12.2021	
Acta de Replanteo previo	20.12.2021	Anexo incluido
Pliego de cláusulas administrativas particulares para la adjudicación del contrato de obra	20.12.2021	Anexos de sobre y Cuadro Resumen incluido
Informe de Secretaría	20.12.2021	
Certificado de existencia de crédito	20.12.2021	
Informe fiscalización fase A	20.12.2021	
Acuerdo del Pleno de aprobación del expediente de contratación	23.12.2021	Certificado emitido el 18.12.2021
Anuncio de Licitación en la plataforma de Contratación del Sector Público	29.12.2021	
Oficio a Diputación solicitando asistencia para formar legalmente la Mesa de Contratación y resolución de nombramiento	01.02.2022	
Acta Primera sesión Mesa de Contratación	09.02.2022	Requerimiento de subsanación a los licitadores
Acta Segunda sesión Mesa de Contratación	24.02.2022	Requerimiento justificación baja anormal
Informe Técnico sobre oferta anormalmente baja	10.03.2022	Justificada
Acta Tercera sesión Mesa de Contratación	15.03.2022	Requerimiento a la empresa propuesta como adjudicataria.
Informe de fiscalización Fase D	30.03.2022	
Informe-Propuesta de Secretaría	30.03.2022	

Código Seguro de Verificación	IV7DWPCYZUBP5LN4XVPM6H3WOE	Fecha	05/05/2022 14:07:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	CRISTINA GARCIA GUZMAN		
Firmante	JAIME AGUILERA SAMBLAS		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7DWPCYZUBP5LN4XVPM6H3WOE	Página	13/16

Visto que por la Mesa de Contratación, legalmente constituida, en su tercera sesión, celebrada el 15 de marzo de 2022, se **c**lasifican las proposiciones presentadas por los candidatos de conformidad con el siguiente orden decreciente:

EMPRESA	OFERTA ECONÓMICA IVA EXCLUIDO	PUNT. (MÁX 60)	MENOR PLAZO DE EJECUCIÓN	PUNT. (MAX 20)	GARANTÍA ADICIONAL	PUNT. (MAX 15)	IMPLANTACIÓN PLAN DE IGUALDAD	PUNT. (MAX 5)	TOTAL
C.J.SPORTS SOLUTIONS, SL	169.694,00 €	60,00	8,00	20,00	3 años	15,00	si	5,00	100,00
OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A	199.222,57 €	51,11	8,00	20,00	3 años	15,00	si	5,00	91,11
URBAN GLOBAL 2018 S.L.	194.998,28 €	52,21	8,00	20,00	3 años	15,00	no	0,00	87,21
OZIONA SOLUCIONES DE ENTRETENIMIENTO S.L	195.300,00 €	52,13	8,00	20,00	3 años	15,00	no	0,00	87,13
MONDO IBERICA, S.A.U.	199.753,98 €	50,97	8,00	20,00	3 años	15,00	no	0,00	85,97
VADARA TERRANOVA SL	197.540,00 €	51,54	4,00	10,00	1 año	5,00	no	0,00	66,54

Visto que la Mesa de Contratación propone al órgano de contratación la adjudicación del contrato de obra denominado "CONSTRUCCIÓN DE UN CAMPO DE FUTBOL- 7 DE CÉSPED ARTIFICIAL", a la empresa C.J. SPORTS SOLUTIONS SL, con C.I.F. B23714876, por ser la oferta que obtiene una mayor puntuación en el procedimiento de adjudicación y, por tanto, resultar la oferta más ventajosa. El importe de adjudicación será de 169.694,00 € (IVA Excluido), a cuyo precio habrá de añadirse el correspondiente IVA 35.635,74 €, sumando un importe total de 205.329,74 € (IVA Incluido).

Visto que la Empresa adjudicataria, dentro del plazo legal de siete días hábiles, más los tres de aclaración de la misma, ha presentado la documentación preceptiva requerida por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SE ADOPTA por el PLENO en virtud de las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público adoptar el siguiente **ACUERDO (6 votos a favor: mayoría absoluta):**

PRIMERO.- Adjudicar el contrato de obra denominado "CONSTRUCCIÓN DE UN CAMPO DE FUTBOL- 7 DE CÉSPED ARTIFICIAL", tramitado mediante procedimiento abierto simplificado, a la empresa C.J. SPORTS SOLUTIONS SL, con C.I.F. B23714876, por importe de 169.694,00 € (IVA Excluido), a ejecutar en el plazo suscrito por la empresa en la proposición presentada

SEGUNDO.- Requerir a la referida empresa para que proceda a la formalización de dicho contrato en el plazo de quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la presente adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los licitadores que no han resultado adjudicatarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

CUARTO.- Publicar la formalización de la presente contratación en el Perfil de contratante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

QUINTO.- Designar como responsable del presente contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017, a la Dirección facultativa de obras.

Código Seguro de Verificación	IV7DWPCYZUBP5LN4XVPM6H3WOE	Fecha	05/05/2022 14:07:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	CRISTINA GARCIA GUZMAN		
Firmante	JAIME AGUILERA SAMBLAS		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7DWPCYZUBP5LN4XVPM6H3WOE	Página	14/16

SEXTO. – DACIÓN DE CUENTAS

- Resoluciones de 18 de diciembre de 2021 (Resolución 137/2021 a 158/2021) a 23 de marzo de 2022 (Resolución 01/2022 a 11/2022): El Sr. Alcalde expone una copia de las resoluciones dictadas desde el último pleno ordinario hasta la convocatoria del presente, explicando que se trata de la aprobación de nóminas y facturas, de la concesión de licencias de obras, pagos a justificar, delegación de funciones, modificaciones presupuestarias, entre otras.

- Liquidación del Presupuesto de ejercicio 2021: se explica por la Intervención que finalizado el ejercicio económico 2021 se ha procedido a realizar las operaciones de cierre contables obteniendo el resultado presupuestario, los remanentes de tesorería, así como habiendo analizado los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y el nivel de deuda de la Entidad

- Plan Presupuestario a Medio Plazo 2023-2025: se indica por la Intervención que se trata de la proyección del Presupuesto de los próximo años en términos agregados y no teniendo carácter vinculantes.

- Ejecución 4º trimestre 2021, PMP, Morosidad y Plan ajuste.

- Modificaciones Presupuestarias 2021:

  - 22/2021: generación de crédito: subvención Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal para el año 2021, relativa a Obras e Inversiones de la Diputación Provincial
  - 23/2021: generación de crédito: subvención Eventos Promoción Turística 2021 "II Festival de Música Con Sabor del Ajoatao y el Color del Soul" de la Diputación Provincial
  - 24/2021: generación de crédito: subvención Pacto de Estado Contra la Violencia de Género 2021
  - 25/2021: generación de crédito: subvención PFEA 2303721BC01 "Trabajos Pavimentación y Mejora Varias Calles de Génave"
  - 26/2021: generación de crédito: subvención 2021/4247 "Equipamiento Informático 2021" de la Diputación Provincial
  - 27/2021: generación de crédito: subvención del Área de Igualdad y Bienestar Social de la Diputación Provincial de Jaén para el ejercicio 2021 a los Ayuntamientos de la provincia de Jaén con población inferior a 20.000 habitantes para el refuerzo y consolidación de las estructuras locales de juventud "Red provincial de personal técnico de Juventud"
  - 28/2021: generación de crédito: subvención iniciativa para la promoción del empleo juvenil en las Zonas de Inversión Territorial (ITI) de Cádiz y Jaén, convocada por Resolución de 8 de noviembre de 2021 de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo
  - 29/2021: transferencia de crédito: dotación créditos de personal

- Modificaciones Presupuestarias 2022:

  - 01/2022: incorporación de remanentes afectados: existencia de remanentes de crédito procedentes del ejercicio anterior susceptibles de ser incorporados a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos, provenientes de subvenciones de otras Administraciones para proyectos de gasto afectados.

SÉPTIMO. – RUEGOS Y PREGUNTAS

No hay intervenciones

****

Y no habiendo más asuntos en el orden del día, a continuación, el Sr. Alcalde indica a la Secretaria que se levanta la sesión siendo las 21.21 horas, extendiéndose la presente acta con el visto bueno del Sr. Alcalde, de lo que yo Secretaria, DOY FE.

Código Seguro de Verificación	IV7DWPCYZUBP5LN4XVPM6H3WOE	Fecha	05/05/2022 14:07:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	CRISTINA GARCIA GUZMAN		
Firmante	JAIME AGUILERA SAMBLAS		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7DWPCYZUBP5LN4XVPM6H3WOE	Página	16/16